

LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ARGENTINA

Durante la última década del siglo pasado en la Argentina, la desigualdad que ya existía entre pobres y ricos se incrementó debido a la falta de equidad en la distribución del ingreso. Sobre esa situación, ya de por sí injusta, la severa crisis desatada a fines de 2001 determinó un escandaloso aumento en los porcentajes de pobreza e indigencia por todos conocido.

Los problemas causados por la pobreza y la inequidad no son patrimonio de ningún país o región en particular ya que están presentes en la mayor parte del mundo subdesarrollado. Según la opinión de *Richard Feachem* (Bulletin of the WHO, 2000) si no se encuentran soluciones para paliar la creciente desigualdad que existe no sólo entre países, sino dentro de cada uno de ellos, habrá graves consecuencias para la economía mundial, el orden, la justicia social y la civilización en su conjunto.

Muchos de estos problemas han aflorado con fuerza en la Argentina. Pobreza y salud tienen una relación especial, y los pediatras bien la conocen, ya que cuando la primera aumenta la segunda habitualmente disminuye.

Pero lo más grave es que la pobreza también debilita al nido protector que es la familia. El incremento durante los últimos años de la desnutrición, la deserción escolar, el trabajo infantil y el embarazo adolescente, sirven de patéticos ejemplos.

También ha crecido la violencia y la pérdida del respeto por la vida y la libertad humana. Esta situación que aqueja a diferentes países en el mundo, sin duda ha sido generada por múltiples factores.

Debido a que en algunos hechos de violencia han participado adolescentes, ha sido planteada la necesidad de bajar la edad de imputabilidad como solución para este tipo de problema. Este enfoque parcial presupone que porque un pequeño número de ellos delinque, los adolescen-

tes como grupo constituyen un riesgo para la sociedad. Sin embargo el análisis de la realidad demuestra que, por el contrario, son los niños y los adolescentes las principales víctimas de la violencia social.

La SAP fijó su posición en contra de esa medida (mayo de 2004), reafirmando su total acuerdo con sistemas juveniles de justicia donde se dé importancia a la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes según propone la Convención sobre los Derechos del Niño (En defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes - www.sap.org.ar).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño: su aplicación en la Argentina

La Sociedad Argentina de Pediatría integra desde junio de 2002 el Grupo Internacional CAUCUS de los Derechos del Niño, junto a otras 200 Organizaciones No Gubernamentales, y participó en las reuniones preparatorias de la sesión especial sobre los niños que llevó a cabo la Asamblea General de la Naciones Unidas, en septiembre de 2001.

En la Agenda elaborada sobre los Derechos de la Infancia, quedó en claro que los derechos infantiles se reconocen en todo el mundo, pero que no en todos los países se pudo pasar de la teoría a la práctica.

La Convención fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ratificada por la República Argentina el 27 de septiembre de 1990 e incorporada a la Constitución Nacional en 1994 (art. 75, inc. 22), con la máxima jerarquía existente en el ordenamiento jurídico interno. Asumiendo el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, modificando las legislacio-

POSICIÓN DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA

nes y prácticas que no se adecuaran a ella.

Al respecto, desde una perspectiva doctrinaria el Dr. *Germán J. Bidart Campos* sostiene que "... a los tratados internacionales –mucho más cuando, como es el caso de la Convención sobre Derechos del Niño, tienen jerarquía constitucional– hay que adjudicarles lo que se da en denominar fuerza normativa. Quiere decir que son normas jurídicas, que son derecho, que obligan y vinculan, que tienen aplicabilidad directa..."

El Pacto de San José de Costa Rica exige medidas "legislativas o de otro carácter" para que los estados adecuen su derecho interno según estos instrumentos internacionales. En este sentido, Bidart Campos entiende que con el término otro carácter también se alude a "... las sentencias de los tribunales judiciales, con lo que el papel del Poder Judicial cobra relevancia, porque a él también le toca un protagonismo activo que, de no asumirse, compromete la responsabilidad del estado" (*Bidart Campos, Germán J. Constitución, Tratados y Normas Infraconstitucionales en relación con la Convención sobre Derechos del Niño. El Derecho y los Chicos, Buenos Aires, 2001*).

Este compromiso, luego de diez años, aún está pendiente. Las leyes 22.278 sobre "Régimen Penal de la Minoridad" y la 10.903 de "Patronato de Menores", relacionadas de manera inequívoca con el modelo anterior, siguen vigentes (*Gimol Pinto. Defensa jurídica de niñas, niños y adolescentes a partir de la CDN*).

La justicia de niños y adolescentes en la Argentina sigue moviéndose según los cánones de la etapa histórica del derecho de menores, que coloca al menor como objeto pasivo de la intervención del Estado, sin derecho a expresar su opinión respecto de sus necesidades y sentimientos. Lo más grave es que no se

diferencia entre el tratamiento dispensado a los niños con causas asistenciales, de aquellos que tienen conflictos de naturaleza jurídica (*Teodoro Puga. Los Derechos del Niño Hoy. En: Escardó, Florencio. Los Derechos del Niño. SAP, Bs. As. 2004*).

La Convención reconoce a niñas y niños como sujetos titulares de derechos propios, que tienen derecho a ser oídos y defendidos técnicamente en forma obligatoria, pronta y adecuada.

Esto marca claras diferencias con el modelo aún vigente en la mayoría de las provincias argentinas, donde existe la figura ambigua del "defensor de menores" que tiene como obligación: representar al menor, tener en cuenta los intereses del menor, tener en cuenta los intereses de la sociedad y asesorar al tribunal. Esta función múltiple que debe realizar el "defensor de menores" priva al niño de recibir una verdadera defensa técnica que, como ocurre en el caso de los adultos, se ocupe específicamente de sus intereses (*Gimol Pinto. Defensa jurídica de niñas, niños y adolescentes a partir de la CDN*).

La Sociedad Argentina de Pediatría reitera su convicción de que la Convención sobre los Derechos del Niño, es el marco indiscutible para legislar cualquier aspecto vinculado con la infancia y la adolescencia, que la misma tiene rango constitucional y carácter operativo, y que ningún proyecto puede soslayarla.

Asimismo expresa su preocupación por la urgente asignación de "los máximos recursos de que se dispongan" (tal cual lo especifica la propia Convención) para la implementación de sus normativas.

Dra. Margarita Ramonet *Dr. Daniel Beltramino*
Secretaria Presidente de la SAP

Buenos Aires, 20 de octubre de 2004.

Texto enviado al Senado de la Nación.